



Expediente: **053180640699**
Radicado: **RE-03201-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/07/2023** Hora: **15:17:10** Folios: **2**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03683-2022 FECHADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-03683-2022** del 23 de septiembre del año 2022, La Corporación autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **LUZ MARINA DEL SOCORRO ISAZA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.401.979, actuando como persona de apoyo formal del señor **LUIS JAVIER VÉLEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.733.547, quien padece discapacidad mental relativa, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-58516, ubicado en la vereda Buju del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 189 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.593.268

2-Mediante Radicado **CE-06179-2023** del 18 de abril del año 2023, la parte interesada informa acerca de la compensación ambiental anexando el certificado expedido por Masbosques.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04428-2023** fechado el 24 de julio del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-03683-2022 del 23 de septiembre del 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 63 individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill), mismos se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58516, ubicado en la vereda Buju del municipio de Guarne – Antioquia, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución antes mencionada.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento ochenta y nueve (189) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 3.593.268, equivalentes a la siembra de los 189 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informado en el numeral 2.1., para lo cual contará con dos (2) meses.



En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-06179-2023 del 18 de abril del 2023, se allega oficio relacionando la compensación por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2023-0021 emitido el día 3 de abril del 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03683-2022 del 23 de septiembre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 63 individuos de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i> Mill), con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.	10/04/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante llamada telefónica el día 19/7/2023, se informa que el aprovechamiento forestal se llevó a cabo en los tiempos estimados por la corporación.
Art 2: Opción 1: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento ochenta y nueve (189) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, (10/4/2023). Opción 2: Orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 3.593.268, equivalentes a la siembra de los 189 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento (10/4/2023).	Fecha de vigencia opción 1, (10/7/2023), y Fecha de vigencia opción 2, (10/6/2023)	X			Mediante el radicado CE-06179-2023 del 18 de abril del 2023, se allega oficio relacionando la compensación por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2023-0021 y emitido el día 3 de abril del 2023
Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	10/4/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Mediante llamada telefónica el día 19/7/2023, se informa que los residuos se dejaron en piletas para la descomposición en el mismo predio.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:



La señora Luz Marina Del Socorro Isaza Vélez, identificada con cédula de ciudadanía número 21.401.979, actuando como persona de apoyo formal del señor Luis Javier Vélez Alzate, identificado con cédula de ciudadanía número 71.733.547, quien padece discapacidad mental relativa, realizó el aprovechamiento forestal de 63 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill), mismos que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58516, ubicado en la vereda Buju del municipio de Guarne – Antioquia y acorde a lo establecido en la Resolución RE-03683-2022 del 23 de septiembre del 2022.

La compensación ambiental realizada por la señora Luz Marina Del Socorro Isaza Vélez, identificada con cédula de ciudadanía número 21.401.979, cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-03683-2022 del 23 de septiembre del 2022.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento IT-4428-2023 fechado el 24 de julio del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03683-2022 del 23 de septiembre del año 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-03683-2022 del 23 de septiembre del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **LUZ MARINA DEL SOCORRO ISAZA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.401.979, actuando como persona de apoyo formal del señor **LUIS JAVIER VÉLEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.733.547, quien padece discapacidad mental relativa, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-58516, ubicado en la vereda Buju del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.318.06.40699**.





Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA DEL SOCORRO ISAZA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.401.979, quien actúa como persona de apoyo formal del señor **LUIS JAVIER VÉLEZ ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.318.06.40699.
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre
Fecha: 24/07/2023



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Cornare